



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-698-27-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro*

órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”, respectivamente;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) referente a los efectos de las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, este señala que podrá ser: *“c) Archivo del Expediente”;*
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción (vigente a la fecha de admisión del presente expediente), respecto a las notificaciones, señala que *“La Secretaría General en el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso (...)”;*
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo presuntas irregularidades cometidas por el Alcalde del Cantón Gualaceo y, que según se desprende del informe el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, cometidos por el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, al emitir resoluciones que no corresponden a la realidad de los hechos y que tuvieron lugar en la sesión extraordinaria del día 9 de septiembre de 2015 en el Concejo Cantonal de Gualaceo, sesión en la que se trató como punto del orden del día: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY RESPECTO A LA DENOMINADA “TASA SOLIDARIA”.”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0794-M de fecha 17 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos

y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 363-2015;

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0365-M de 13 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 363-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** el artículo 101 de la Constitución de la República, en lo concerniente a las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados señala que *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”;*
- Que,** el artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, en lo referente a la “Silla Vacía” señala que *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.”;*
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su literal E **“FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVAN EL INFORME”** se señala lo siguiente: *“El día 09 de septiembre del 2015, se llevó a efecto la sesión extraordinaria del Concejo Cantonal del cantón Gualaceo, en la que se trató como tercer punto del orden del día: “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL RESPECTO DE LA DENOMINADA “TASA SOLIDARIA”. En dicha sesión, se le concedió el espacio de la silla vacía al Sr. [RESERVADO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL]”;*

Que, en el Informe de Investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“No existen elementos que nos lleven a establecer indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal en contra del denunciado, Lcdo. Juan Diego Bustos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, por cuanto el tercer punto a tratarse en la sesión extraordinaria del I. Concejo Cantonal de Gualaceo del día 9 septiembre del 2015 fue el de conocimiento y resolución del proyecto de reforma a la ordenanza que regula el sistema de gestión vial, pero en lo referente sólo al pago de la tasa solidaria; sesión en la que el denunciante estuvo presente con voz y voto, pues se le concedió el espacio de la silla vacía.”*; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, dentro de los cuales consta el expediente 363-2015; a través de la cual se resolvió: *“Dar por conocido y aprobar el “Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación”, presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...).”*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No.363-2015-STTLCC-CPCCS, remitido mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0365-M de 13 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, iniciado para determinar la existencias de presuntas irregularidades cometidas por el Alcalde del Cantón Gualaceo, al



emitir resoluciones que no corresponderían a la realidad de los hechos que tuvieron lugar en la sesión extraordinaria del día 9 de septiembre de 2015 en el Concejo Cantonal de Gualaceo.

Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente No. 363-2015, por cuanto dentro del proceso investigativo no se ha evidenciado la existencia de indicios relacionados a un posible acto de corrupción o afectación a los derechos de participación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al denunciante, denunciado, Subcoordinación Nacional de Patrocinio, Subcoordinación Nacional de Investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Trámite de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, vigente a la fecha de la admisión del presente expediente.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



